

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	783
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00239-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313 7 notificacionesjudiciales@davienda.com
Apoderada	ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES abogadoregional7_daviendajuridica@abogadoscc.com.co cq.car081@gmail.com
Demandado	JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO con C.C. 1.118.287.258 catasierra428@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCO DAVIVIENDA solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No. 05701199600123485. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 14 F #35-39 Y CALLE 14 F #35-205 APTO 102 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS de Candelaria debidamente registrado con folio de matrícula No. 378- 219740 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública 4774 del 26 de noviembre de 2019 de la Notaria 13 del circulo de Cali de propiedad del demandado JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO con C.C No. 1.118.287.258. De ser necesario líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el Pagaré No 05701199600123485 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4396662bc58e4d77fa40470d6e260a472ec8c78fb9f740df8b87863789d9a0d7**

Documento generado en 21/06/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>